



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00153-00
Demandante:	CINDY PAOLA BUENAÑO GUZMÁN
Demandado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS

Revisado el presente proceso, verifica el despacho que el llamado en garantía, LUIS ALFREDO ARRIETA BEDOLLA, fue debidamente notificado del auto que admitió su llamamiento en garantía, sin que se hubiera recibido contestación alguna por parte de este llamado.

En ese orden de ideas, se verifica que el llamado en garantía, MAPFHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, presentó oportunamente contestación al llamamiento en garantía, contestación a la demanda y excepciones previas, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de MAPFHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y se dará traslado de las excepciones previas propuestas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de LUIS ALFREDO ARRIETA BEDOLLA

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LA DEMANDA por parte de MAPFHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Por secretaría, **DAR TRASLADO** de las excepciones previas presentadas por la parte demandada a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 101 del C.G.P.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para proveer.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 y T.P. N° 185.144 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía E. MAPFHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2ce8fbbe7ddcee0ad1fc398cc53cf0d1677d8d1a599e1759d9e110672138a3

Documento generado en 15/03/2021 06:53:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**